

En punto General que todos los Corregidores del
Reino, Cada uno en su Jurisdiccion áberique así
los ofizios que se hallan vacantes por no haer los
Dueños acudido á la Camara á sacar Título, como
los que se Estabieren cobrando por los mismos Dueños,
ó Personas puestas por ellos, sin haer tampoco saca
do Título, ó Reduças como deuen hacerlo; Y que hecha
esta áberiquacion, notifiquen á todos los Interesa
dos, que dentro del termino de dos meses contados
desde el dia de la notificacion acudan á la camara
á sacar los correspondientes Titulos, presentando
los Capítulos de supertenenencia, previniendo se
que pasado el termino referido, se tomara la pro
videncia combeniente, Y que igualmente remitan
á la Camara por mis manos Relacion de todos
los mencionados ofizios vacantes, Y de los que se
Estabieren cobrando sin Título Legitimo; lo que
partizo a Com. para que sin la menor dilacion
practique en cada Capital, Villas Lugares de su
Comprehension de su correspondencia, las Diligen
cias expresadas en el Acuerdo de la Camara

